Firmado digitalmente por ARDILES ALCAZAR Willman John FAU 20537630222 soft
Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.12.2022 16:32:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 13 de Diciembre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000176-2022-DGDP/MC

Vistos, el Informe N° 000034-2022-DGDP-MCS/MC, de fecha 13 de diciembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el bien inmueble, ubicado en el Jr. Ancash N° 965 y Jr. Jauja N° 370-376-380, del distrito, provincia y departamento de Lima, se emplaza en la Zona Monumental de Lima, reconocida mediante la Resolución Suprema N° 2900 del 28 de diciembre de 1972.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000065-2022-DCS/MC, de fecha 19 de agosto de 2022, la Dirección de Control y Supervisión instauró procedimiento administrativo sancionador contra XAVILZAM CORPORATION SAC, identificada con RUC N° 20551460046, en adelante la administrada, por ser la presunta responsable de haber realizado una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 965 del distrito, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.

Mediante la Oficio N° 000501-2022-DCS/MC, se remitió a la administrada la Resolución Directoral N° 000065-2022-DCS/MC, de fecha 19 de agosto de 2022 y los documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente los descargos que consideren pertinentes; siendo notificada el 29 de agosto de 2022, según consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 8772-1-1.

Que, mediante escrito de fecha 05 de setiembre de 2022, Exp. N° 0094394-2022, la administrada presenta los descargos contra el procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra.

Mediante escrito ingresado con fecha 22 de setiembre de 2022, Exp. N° 0101818-2022, la administrada solicita se le informe por escrito referente al Acta de Fiscalización realizada el día 19 de Setiembre de 2022, asimismo designó a sus abogados y señalo su domicilio procesal.

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000002-2022-DCS-ACD/MC, de fecha 23 de setiembre de 2022, una especialista en arquitectura evaluó los cuestionamientos técnicos presentados por la administrada y se precisaron los criterios de valoración del bien cultural.

Mediante Oficio N° 000562-2022-DCS/MC, del 26 de setiembre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión da respuesta a la solicitud de la administrada ingresada mediante Exp. N° 0101818-2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **QMD2VWD**

Que, mediante Informe N° 000172-2022-DCS/MC, de fecha 29 de setiembre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión recomienda imponer a la administrada la sanción administrativa de multa y la medida correctiva correspondiente.

Que, mediante Carta N° 000335-2022-DGDP/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la administrada el Informe N° 000172-2022-DCS/MC y el Informe Técnico Pericial No. 000002-2022-DCS-ACD/MC, para que presente los descargos correspondientes, siendo notificada el 17 de octubre de 2022, conforme consta en Acta de Notificación Administrativa N° 6434-1-1.

Mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2022, Exp. N° 0115378-2022, la administrada presenta descargos.

Mediante Memorando N° 001370-2022-DGDP/MC, de fecha 28 de octubre de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural solicita a la Dirección de Control y Supervisión especificar en qué consiste la medida correctiva propuesta.

Mediante Informe Técnico N° 000128-2022-DCS-ACD/MC, de fecha 27 de noviembre de 2022, un especialista de la Dirección de Control y Supervisión señala que la medida correctiva consiste en el retiro del portón metálico, la ventana de reja y de la puerta peatonal metálica.

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, la administrada, mediante Expediente N° 0115378-2022, de fecha 24 de octubre de 2022, presenta los descargos correspondientes, señalando lo siguiente:

a) Que, mi representada en calidad de propietaria del inmueble ubicado en Jirón Ancash N° 965 del Cercado de Lima, tiene una antigüedad de construcción de más de 120 años y que el 26 de julio de 2018 conforme la Ocurrencia de Calle Común N° 828, realizado por el personal de la Comisaría de San Andrés, a solicitud del señor Americo Marreros Murillo solicitó la constatación policial por la caída de la pared de su predio. Sobre el particular se procedió a constatar que la pared se había desplomado parcialmente, asimismo se observó que la pared restante se encontraba con rajaduras y grietas con evidente riesgo de derrumbarse.

b) Que mediante el Oficio N° 900215-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 30 de mayo de 2028, que los inmuebles ubicados en Jirón Ancash N° 965 y Jr. Jauja N° 370-376-380, Lima, no se encuentran declarados monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, sin embargo, se emplazan dentro de la Zona Monumental de Lima.

c) Que el informe técnico pericial realizado por el profesional especializado no ha señalado su número de colegiatura como perito, tampoco ha indicado la fecha

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **QMD2VWD**

que ha firmado dicha pericia, las fotos que adjuntan en dicho peritaje no se aprecian a que años se refiere ya que esta sobre puesto que dice: "Fuente ICL-FEBRERO 2013" Fuente Street View – Año 2013.
En consecuencia, es un acto nulo, realizado por el perito por no ajustarse a la realidad y al antecedente del inmueble al no haber tomado en consideración la antigüedad de la construcción del inmueble por material inadecuado, no ha detallado que técnica o metodología ha realizado para llegar a su conclusión, su omisión e inobservancia por parte de la autoridad administrativa, trae como consecuencia la invalidez del acto administrativo.

En relación a los argumentos señalados en el literal a), debemos señalar que el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000065-2022-DCS/MC, de fecha 19 de agosto de 2022 se inició por las obras privadas no autorizadas en el en Jirón Ancash N° 965, consistente en la colocación de un portón metálico, una ventana de reja y una puerta peatonal metálica, no por el desplome de la pared.

Asimismo, respecto a su calidad de propietario debe tener en cuenta lo establecido en el literal b) del artículo 20° y el numeral 1) del artículo 22° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296:

"Son restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación: b) Alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa (…)"

"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura."

Respecto al literal b) reiteramos que el procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado por las obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, consistentes en la instalación de un portón metálico, una ventana de reja y una puerta peatonal metálica, lo cual genera una afectación a la Zona Monumental de Lima, es decir, en ninguna parte del procedimiento administrativo sancionador se ha mencionado que los inmuebles ubicados en Jirón Ancash N° 965 y Jr. Jauja N° 370-376-380 tengan la condición de monumento. La afectación ocasionada por las obras no autorizadas realizadas en el en Jirón Ancash N° 965 está dada en la Zona Monumental de Lima.

En relación al literal c) debemos señalar que, conforme lo señala el artículo 9° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por D.S N° 005-2019-MC (REPAS), el informe técnico pericial es emitido por el profesional de la entidad especialista en la materia, en este caso la Arquitecta Angela Vanessa Chuquilín Delgado con CAP N° 14810, estableciéndose el valor del bien afectado y la evaluación del daño o gradualidad de la afectación causada, lo cual ha sido correctamente señalado en el Informe Técnico Pericial N° 000002-2022-DCS-ACD/MC.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 187.2 del artículo 187 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la administración se abstendrá de contratar peritos por su parte, debiendo solicitar informes técnicos de cualquier tipo a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **QMD2VWD**

su personal. En ese sentido, es el personal técnico de la Dirección de Control y Supervisión el encargado de emitir los informes técnicos correspondientes, en concordancia además con el artículo 9° del REPAS, señalado en el párrafo precedente.

Por otro lado, es preciso indicar que los documentos emitidos por el Ministerio de Cultura, son firmados de manera digital (mediante firmas electrónicas que cuentan con sus respectivos certificados emitidos por RENIEC) de conformidad con la Ley N° 27269 – Ley de firmas y Certificados digitales, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 28 de mayo de 2000 y sus modificatorias; y conforme a su reglamento publicado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM - Reglamento de la Ley de firmas y Certificados Digitales, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19 de julio de 2008 y sus modificatorias. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 026-2016-PCM "Se aprueban medidas para el fortalecimiento Oficial de Firma Electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado", publicado en el diario Oficial el Peruano el 29 de abril de 2016. Por lo tanto, en virtud a los documentos antes mencionados se aprecia que la firma digital tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, al contar con las características de autenticidad integridad. Por lo antes indicado, el personal de la Dirección de Control y Supervisión, está autorizado para emitir todo tipo de documentos haciendo uso de la firma digital la misma que es válida para la emisión de documentos relacionados a los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Sobre las fotos adjuntas al Informe Técnico Pericial N° 000002-2022-DCS-ACD/MC tenemos que las fotos de Street view son fotos que dan como referencia cómo estaba diseñada la fachada, comparándose el cambio con las fotos del Informe Técnico N°000022-2022-DCS-ACD/MC del 07.02.2022 y del registro fotográfico del 19.09.2022, al ya haberse colocado el portón metálico, la ventana de reja y la puerta peatonal metálica.

Respecto a los antecedentes del inmueble, antigüedad de construcción y materiales utilizados, debemos reiterar que el presente procedimiento administrativo se ha iniciado por las obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, consistentes en la instalación de un portón metálico, una ventana de reja y una puerta peatonal metálica, lo cual genera una afectación a la Zona Monumental de Lima, no teniendo relación la caída de la pared señalada por la administrada.

Por tanto, en atención a lo expuesto, se tienen por desvirtuados los argumentos de la administrada.

Conforme Informe Técnico Pericial N° 000002-2022-DCS-ACD/MC, de fecha 23 de setiembre de 2022, se han establecido los siguientes indicadores de valoración:

VALOR CIENTÍFICO: El Valor Científico toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien, así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad, y el grado en el que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento.
El Inmueble original contaba con características tecnológicas de factura colonial, por cuanto, se puede mencionar que el bien inmueble constituyó un predio representativo en cuanto a sus materiales y sistemas de edificación de la época. Sin embargo, se tiene que indicar que el predio original ya no está presente en el lote, y ahora existe una edificación de época actual, en cuanto a los materiales de construcción.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **QMD2VWD**

VALOR HISTORICO: Se sustenta en el significado de bien cultural, como un testimonio, de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo, o periodo histórico, incluyendo la historia natural así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional e internacional, incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales, de la arquitectura (o de la mano de obra) y del entorno (referido al lugar original del bien cultural) vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, periodo, región o combinación de estos. El valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo. El bien inmueble, de la referencia se emplaza dentro de una trama en donde se emplazaba la vía denominada en sus inicios como "De Santa Clara", esta vía tuvo tal nombre debido a que, en ese sector se fundó el Monasterio de Santa Clara, en el año 1606; cabe precisar, que en esa zona hubo una ermita denominada "Nuestra Señora de la Peña de Francia". El monasterio dispuso de una extensión – dice el Padre Cobo – de más de una cuadra y media, por lo que contó con área disponible para su plazuela. La Iglesia de Santa Clara varió contemporáneamente de ubicación cuando por necesidades del tránsito hubo que orientarla mejor y anchar su plazuela.

VALOR URBANISTICO/ARQUITECTÓNICO: El valor urbanístico-arquitectónico incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama.

En el sector en donde se emplazaba el bien inmueble original y la edificación moderna que actualmente existe en el lote, se encontraba presente el Monasterio de Santa Clara, y colindante a este inmueble de arquitectura religiosa se encontraban edificaciones propias de su época, las mismas que en conjunto proporcionaban relevancia en el sector, se señala, que en la actualidad aún permanecen algunas edificaciones de la época.

VALOR ESTÉTICO/ARTÍSTICO: El valor estético incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresa en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, así como también la estrategia a seguir en una intervención. El inmueble original contaba con características de manufactura colonial; por cuanto, dicho inmueble original, se integraba de manera oportuna a la zona, proporcionando relevancia al integrarse de manera adecuada en cuanto a la volumetría y fachada de los demás bienes inmuebles.

VALOR SOCIAL: El valor social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole, además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.
Tal y como se mencionó en los valores anteriores, en la cuadra 9° del Jr. Ancash se emplazaba el Monasterio de Santa Clara, por lo tanto, las actividades que se practicaban por parte de los vecinos del sector eran relacionado a lo religioso, esto en sus orígenes; también, se señala que en la Cdra. 6 de la misma vía se emplaza el bien inmueble de Bellas Artes, en donde se realizan prácticas artísticas, entre

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **QMD2VWD**

otros; a manera general, en la vía denominada "Jr. Ancash", se encuentran presentes distintas edificaciones que aún mantienen su arquitectura de manera integral y en algunos casos sólo parcialmente, pero que en la mayoría de casos se podría decir que aún mantienen los usos originales de sus inicios.

Por lo antes expuesto, se considera la valoración del predio como **SIGNIFICATIVO**, debido a que la edificación que existe en la actualidad es de factura contemporánea por lo materiales empleados, cabe indicar que dicho inmueble se emplaza en la ZONA MONUMENTAL de Lima, determinado como BIEN INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. Asimismo, de los hechos registrados consistentes en la instalación de un portón metálico, una ventana de reja y una puerta peatonal metálica, los mismos que constituyen "Obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura", en el predio ubicado en Jr. Ancash N° 965, el cual pertenece al inmueble matriz ubicado en el Jr. Ancash N° 965 y Jr. Jauja N° 370-376-380 del distrito, provincia y departamento de Lima; que han generado una alteración **LEVE** en la Zona Monumental de Lima.

Que, continuando con el Procedimiento Administrativo Sancionador, corresponde que la potestad sancionadora de la administración pública, a efectos de un adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer al administrado, observe una serie de principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 22 de enero de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

En cuanto al "Principio de Causalidad", con el análisis de los actuados, Informes Técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre la infracción imputada en la Resolución Directoral No. 000065-2022-DCS/MC, de fecha 19 de agosto de 2022 y la administrada, en base a la siguiente documentación y argumentos:

- Con acta de inspección de fecha 15 de febrero de 2019, se pudo constatar la existencia de obras que se venían ejecutando.

- Mediante Informe Técnico No. 000022-2022-DCS-ACD/MC, de fecha 07 de febrero de 2022, un especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, previo análisis respecto al inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 965 del Distrito, Provincia y Departamento de Lima; concluye indicando lo siguiente: - Se ha instalado un portón metálico, una ventana de reja y una puerta peatonal metálica. - Estas Obras Privadas generan alteración a la Zona Monumental de Lima; asimismo, no contaron con las autorizaciones respectivas, de acuerdo con la normativa vigente.

- Mediante acta de inspección de fecha 19 de setiembre de 2022, un abogado y un arquitecto de la Dirección de Control y Supervisión, se constituyeron a inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 965 del Distrito, Provincia y Departamento de Lima, observando que el inmueble consta de dos niveles, que cuentan con dos portones metálicos (verde y marrón), 01 ventana metálica. Se pudo ingresar al interior del inmueble y se detectó un techo metálico, gran parte del predio se encuentra sin edificar, asimismo en la parte posterior hay una edificación de material noble con escalera metálica.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **QMD2VWD**

- El Informe Técnico Pericial No. 000002-2022-DCS-ACD/MC, de fecha 23 de setiembre de 2022, por el cual una especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión concluye que las obras privadas ejecutadas en el inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 965 del distrito, provincia y departamento de Lima, que constituyen alteración al monumento, el cual se califica como Leve y siendo este de valor Significativo.

Que, en cuanto al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde observar los siguientes criterios, a fin de determinar la graduación de la sanción de manera proporcional al incumplimiento calificado como infracción, los cuales comprenden:

La reincidencia por la comisión de la misma infracción: Al respecto, cabe señalar que la administrada no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

Las circunstancias en la comisión de la infracción: Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.

El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción: En el presente caso el beneficio ilícito directo para la administrada fue la de ejecutar las intervenciones sin contar con autorización del Ministerio de Cultura; intervenciones que significarían para la administrada menor inversión de tiempo y costos en la ejecución de la obra.

La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor: Al respecto, se puede afirmar que la administrada actúo de manera negligente y con carácter culposo, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural requiere de la autorización del Ministerio.

Reconocimiento de responsabilidad: No se ha configurado la presente atenuante de responsabilidad, dado que el administrado no han reconocido su responsabilidad de forma expresa, sino por el contrario, han tratado de justificar las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 965 del distrito, provincia y departamento de Lima, en base a los argumentos señalados en su descargo, los mismos que no desvirtúan la comisión de la infracción imputada, esto es, intervenciones sin autorización del Ministerio de Cultura.

Cese de infracción - cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura: Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **QMD2VWD**

Infracción cometida por un pueblo indígena u originario: Este factor no se aplica en el presente procedimiento.

La probabilidad de detección de la infracción: La infracción cometida por la administrada contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de obras realizadas en el exterior del inmueble.

La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido: El bien jurídico protegido es la Zona Monumental de Lima por las obras realizadas en el inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 965 del distrito, provincia y departamento de Lima.

El perjuicio económico causado: En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ya que según lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, del 24 de abril de 2019, y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de abril de 2019, las medidas correctivas tendientes a revertir el daño contra el bien cultural, deben ser asumidas por la parte infractora.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que la administrada es responsable de la ejecución de las siguientes obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura: - Instalación de un portón metálico, una ventana de reja y una puerta peatonal metálica.

Estas obras no contarían con autorización correspondiente del Ministerio de Cultura, esto habría generado una alteración a la Zona Monumental de Lima (Jr. Ancash N° 965, del distrito, provincia y departamento de Lima); infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral No. 000065-2022-DCS/MC, de fecha 19 de agosto de 2022.

Que, considerando el valor del bien **(SIGNIFICATIVO)** y el grado de afectación **(LEVE)**, se aprecia conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, la Escala de la Multa correspondería hasta 10 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	**PORCENTAJE**
Factor A: Reincidencia	**Reincidencia**	**0**
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	- **Engaño** o encubrimiento de hechos. - **Obstaculizar** de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - **Cometer** la infracción para	**0**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **QMD2VWD**

	ejecutar u ocultar otra infracción. - **Ejecutar** maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.	
Factor C: Beneficio	**Beneficio**: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	**10%**
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	**Negligencia**: Descuido, falta de diligencia o impericia	**7.5 %**
FÓRMULA	**Suma de Factores A+B+C+D= X%**	**17.5 % de 10 UIT = 1.75 UIT**
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	- **50 %**
CALCULO (Descontando el Factor E)	0	**1.75 UIT**
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.	**0**
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	**0**
RESULTADO	**MONTO FINAL DE LA MULTA**	**1.75 UIT**

Que, teniendo en cuenta lo evaluado en los actuados se recomienda que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga a la administrada, una sanción administrativa de multa ascendente a 1.75 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Asimismo, se recomienda como medida correctiva que la administrada realice el retiro del portón metálico, la ventana de reja y de la puerta peatonal metálica, a fin de revertir la afectación ocasionada a la Zona Monumental de Lima.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nº 28296; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la sanción administrativa de multa de 1.75 UIT a la administrada XAVILZAM CORPORATION SAC, identificada con RUC N° 20551460046, la sanción administrativa de multa ascendente a 1.75 Unidades

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **QMD2VWD**

Impositivas Tributarias (UIT), por ser la responsable de haber ejecutado obras privadas, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 965 del distrito, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dispone que la administrada ejecute, bajo su propio costo, la medida correctiva consistente en el retiro del portón metálico, la ventana de reja y de la puerta peatonal metálica, a fin de revertir la afectación ocasionada a la Zona Monumental de Lima.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a la administrada, que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presenten su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe. Así también, puede consultar la directiva en el siguiente link:
http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/r_sg122-2020-sg-mc-anexo.pdf

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO QUINTO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva, Procuraduría Pública y la Dirección de Control y Supervisión, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **QMD2VWD**